



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 232 85 25 ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jhon Mauricio Muñoz Osorio
Demandada:	Fabricato S.A, C.ta Unión Solidaria “En Liquidación” C.ta Cootexcon “En Liquidación”.
Radicado:	05001310500220200039700
Asunto:	Autoriza Emplazamiento

Antecedentes procesales:

El 6 de noviembre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 001).

El 10 de marzo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las partes (Anexo 005).

El 5 de abril de 2021, contestó la demanda FABRICATO. (anexo 008)

El 24 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a CTA UNIÓN SOLIDARIA y CTA COOTEXCON, a las direcciones físicas de las codemandadas así; CTA UNIÓN SOLIDARIA, calle 53 47 59 of. 606. Medellín y a COOTEXCOON en la carrera 87 B 117 7 Medellín y aportar al proceso las notificaciones con los formatos de “citación para diligencia de notificación personal”, indicando el juzgado y la ciudad donde se tramita el proceso, además las certificaciones emitidas por la empresa de correos. (anexo 017).

El 30 de marzo de 2023, se aceptó la renuncia de los apoderados de FABRICATO y se les requirió para que constituyeran nuevo apoderado; sin embargo, a la fecha ningunas de las partes ha cumplido con las cargas que le impuso el despacho. (anexo 019).

El 6 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar en el formato de “citación para diligencia de notificación personal” a las direcciones físicas de CTA UNIÓN SOLIDARIA y CTA COOTEXCON y

se conminó a FABRICATO S.A.S, para que constituyera nuevo apoderado judicial (anexo 020).

El 9 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante, apporto dos facturas electrónicas de venta donde se evidencia él envió de correspondencia a las direcciones indicadas por el despacho, y solicitó el emplazamiento. sin embargo, no se aportaron las citaciones, ni tampoco la trazabilidad del mensaje, con lo cual el despacho no tiene como verificar él envió de la “citación para diligencia de notificación personal”, ni tampoco si éstas fueron recibidas.

El 21 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportará el formato de “citación para diligencia de notificación personal” y la trazabilidad del mensaje. (anexo 026).

El 22 de junio de 2023, la parte demandante envió los formatos de notificación, pero no el formato de “citación para diligencia de notificación personal” además en estos se indicó que la notificación debía surtirse en el Juzgado Segundo Laboral de Bello.

El 30 de junio de 2023, se requirió nuevamente a la parte demandante para que aportará el formato de “citación para diligencia de notificación personal” y la trazabilidad del mensaje (anexo 029).

El 4 y 6 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la empresa de envíos manifestando que la dirección a la que se notificó a CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN cuenta con dirección errada y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN, se trasladó de esa dirección; solicitando además en dicho escrito el emplazamiento de las sociedades en mención toda vez que la parte ha demostrado que se ha notificado a las direcciones aportadas y no existen (Anexo 030 y 031).

Por lo anterior y dado que las demandadas CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN no ha comparecido a notificarse pese a haberse remitido la citación para diligencia de notificación personal de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaria al emplazamiento de las empresas CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si las demandadas no comparecieren al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de las emplazadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

EMPLAZAR a CTA UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN y CTA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN conforme lo establece el art. 10° de la ley 2213 de 2022, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6df62a5ecdb791101ca3b6705fe47a92da88df0faa608ee8c7e32fa46478e4**

Documento generado en 10/07/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>